



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

AUTO N° 5 1 3 0

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del radicado presentado por parte de la señora Ileana Gómez Lora con el número 2010ER1845 del 18 de Enero de 2010 y de acuerdo al Concepto Técnico 2009GTS2714 del 15-09-2009 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al presuntamente infringir normas ambientales, debido a que en visita de verificación en el que se autorizaba al Jardín Botánico realizar tratamiento silviculturales de cuatro (04) árboles, se constató la tala de un árbol de la especie Falso Pimiento presuntamente por orden de la Administración del Edificio Pinar del Country en espacio público sin autorización ubicado frente a la Calle 127 A Bis A N° 15 – 58 Barrio La Carolina Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 y Artículo 15 numeral 1 del Decreto Distrital 472 de 2003 donde especifica que el Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad.

Que en Concepto Técnico No. 05861 del 08 de Abril de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades de la Administración del Edificio Pinar del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2

0130

Country identificado con el NIT. 800.225.173-4 cuya Administradora es la señora Ileana Gómez Lora ubicada en la Calle 127 A Bis A N° 15 – 58 Barrio La Carolina localidad de Usaquén de esta ciudad, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...) Mediante el radicado 2010ER1845 del 18/01/2010 se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente la reevaluación del Concepto Técnico 2009GTS2714 emitido el 15/09/2009 mediante al cual se autorizó al Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuar el tratamiento integral de tres (03) Falso Pimiento y la tala de otro individuo de la misma especie en espacio público.

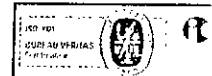
Durante la visita se efectuó nuevamente la evaluación técnica de los árboles, encontrando que el Concepto Técnico generado se ajusta a la situación física y sanitaria de los especímenes, razón por la cual se ratificó el tratamiento integral de los individuos N° 1, 2 y 4. Además se pudo constatar que el individuo N° 3 fue talado, según las averiguaciones hechas el día de la visita por orden de la administración del Edificio Pinar del Country.

Por lo tanto se concluye que la ejecución de la tala se realizó sin autorización de esta Entidad."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





0 7 3 0

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Administración del Edificio Pinar del Country identificado con el NIT. 800.225.173-4 cuya Administradora es la señora Ileana Gómez Lora ubicada en la Calle 127 A Bis A N° 15 – 58 Barrio La Carolina localidad de Usaquén de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los Artículos 5 y 15 numeral 1 del Decreto 472 de 2003.

ARTÍCULO 5.- Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad.

Los particulares que tengan a su cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público deberán coordinar las actividades de arborización tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación con el Jardín Botánico.

ARTÍCULO 15. Medidas preventivas y sanciones. El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA.
2. Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y





5 3 0

envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.

- 3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano.
- 4. No contar con el salvoconducto de movilización, en caso de requerirlo.
- 5. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.
- 6. Siembra de especies no previstas en el Manual de Arborización para Bogotá.
- 7. Siembra de arbolado urbano en el espacio público de uso público por particulares, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 1 3 0

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la Administración del Edificio Pinar del Country identificado con el NIT. 800.225.173-4 cuya Administradora es la señora Ileana Gómez Lora ubicada en la Calle 127 A Bis A N° 15 – 58 Barrio La Carolina localidad de Usaquén de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los Artículos 5 y 15 numeral 1 del Decreto 472 de 2003 al disponer la tala de un (01) individuo de la especie Falso Pimiento en espacio público.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar a la señora Ileana Gómez Lora obrando como administradora del Edificio Pinar del Country identificado con el NIT. 800.225.173-4 y ubicado en la Calle 127 A Bis A N° 15 – 58 Barrio La Carolina Localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente No. 08-2010-866 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6

5 130 - 0

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

30 JUN. 2010

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas
Expediente SDA 08-2010-866





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 NOV 2010 () días del mes de _____
del año (20__), se notifica personalmente el
contenido de Auto 130 del 2010 al señor (a)
MARISOL ROMERO VELO en su calidad
de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2.300.604 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: MARISOL ROMERO VELO
Dirección: 1415 N. 105A 92
Teléfono (s): 6208061 6191732
QUIEN NOTIFICA: Doriana

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 NOV 2010 () de mes de _____
del año (20__), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

